**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 046691 de 2020**

Fecha: 06/02/2020 03:41:06 p.m.

Bogotá D.C.

REF: PRESTACIONES SOCIALES. VACACIONES. Oportunidad para el reconocimiento y pago de las vacaciones de los empleados públicos.  RAD.- 2020-206-004652-2 del 4 de febrero de 2020.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta por la oportunidad para efectuar el reconocimiento y pago de las vacaciones a favor de los empleados públicos, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto del reconocimiento y pago de las vacaciones a favor de los empleados públicos, el Decreto Ley [1045](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1466#1045)de 1978, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO*[*18*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1466#18)*.- Del pago de las vacaciones que se disfruten. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado”.*(Resaltado nuestro).

De acuerdo a la normativa anterior, y atendiendo puntualmente su consulta esta Dirección Jurídica considera que para todos los eventos la totalidad de las vacaciones deben ser reconocidas y pagadas por lo menos con cinco (5) días de antelación al inicio de las mismas, no siendo procedente conceder las vacaciones y que la persona salga a su disfrute sin haber efectuado el pago la administración.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4